

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0658

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8** y en contra de MARITZA YANETH OCAMPO FONSECA, mayor de edad, domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 2273320184940

Por la suma de \$37.258.334 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de las siguientes cuotas:

CUOTA DE FECHA	CAPITAL
24/11/2022	\$117.917
24/12/2022	\$118.955
24/01/2023	\$120.003
24/02/2023	\$121.061
24/03/2023	\$122.127

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo relacionados a continuación:

FECHA DE PAGO	INTERESES DE PLAZO
24/11/2022	\$333.544
24/12/2022	\$332.505
24/01/2023	\$331.457
24/02/2023	\$330.399
24/03/2023	\$329.333

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e920aa1070deecdbf22a16dd40268ec45b9c930ae45f521215eede132718dc4**

Documento generado en 14/08/2023 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>